



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que la apoderada de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, no reúne los requisitos formales a que hace referencia, el artículo 85 y el artículo 90 del C.G.P. El Despacho observa las siguientes falencias:

Mediante auto de 29 de febrero de 2024, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando las falencias que presentaba y ordenó que éstas fueran subsanadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandante presentó escrito donde subsanó parcialmente la demanda, allegando los registros civiles de nacimiento de HECTOR ANANIAS, ELEUTERIO, MODESTO, LUIS ALFREDO, RUTH LEONOR, MARIA NELLY y de MARGOTH MELO MELO, acreditando su parentesco con MARÍA MELO DE MELO, y allegando el respectivo registro de defunción respecto de NOHEMI MELO MELO. No obstante, lo anterior, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado respecto de EDGAR, JAVIER y NANCY RODRIGUEZ MELO, pues no allegó los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, que acreditaran su parentesco con la fallecida NOHEMI MELO MELO, hija y heredera de MARÍA MELO DE MELO. Por el contrario, allegó solicitud para que el Despacho de oficio solicitara a los demandados acreditar su calidad en el momento en el que se hagan parte dentro del proceso, petición que niega el Despacho, toda vez que la prueba y calidad de herederos de los aquí demandados es un requisito **sine qua non** al momento de la presentación de la demanda, tal y cómo lo establece el inciso 2° del artículo 85 del C.G.P. Además, la apoderada de la parte actora no acreditó haber solicitado los Registros civiles mediante derecho de petición a la Parroquia, a la Notaría o a la Registraduría de este municipio, y que dichas entidades no hubiesen atendido la solicitud como exige el (núm. 10 art. 78 y art. 173 CGP), pues solo así puede considerarse que para la demandante no es posible acreditar el parentesco de las demandadas, como prevé el numeral 1° del mismo artículo 85 ibídem.

En este orden, vencido como se encuentra el término concedido, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se rechaza la demanda con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

### RESUELVE:

**1.-**Rechazar la anterior demanda de pertenencia instaurada por ISAAC MELO MELO Y ANA FELICITAS MUÑOZ MELO, a través de su apoderada y en contra de HEREDEROS CIERTOS y DETERMINADOS de

MARIA MELO DE MELO: HECTOR ANANIAS, ELEUTERIO, MODESTO, LUIS ALFREDO, RUTH LEONOR, MARIA NELLY, MARGOTH MELO MELO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de NOHEMI MELO MELO: EDGAR, JAVIER y NANCY RODRIGUEZ MELO, en contra de sus herederos inciertos e indeterminados y en contra de HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de MARIA MELO DE MELO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**2.-** No hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que éstos fueron remitidos vía electrónica.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_10\_DEL  
DIA DE HOY, \_22-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efa4bd19c67585dd90341f6c965e462dbc64ca35bc10756458d2b5e5b730ae6**

Documento generado en 21/03/2024 08:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**